



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 271 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 06 JUL. 2022

VISTO; El recurso de apelación interpuesto por el administrado EDWIN ROBERTO ANDRADE ESPARZA, INFORME LEGAL N° 235-2022-GRU-GGR-GERFFS-AJ/JRSM, OFICIO N° 1309-2022-GRU-GGR-GERFFS, OPINION LEGAL N° 045-2022-GRU-GGR-ORAJ/TTC, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 099-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 27 de abril de 2022, resuelve:

(...)

Artículo 1°.- DECLARAR POR NO ACEPTADO el ESCRITO S/N de fecha 13 de abril de 2022, suscrito por la persona de **Edwin Roberto Andrade Esparza** identificado con DNI N° 00063872, por que dicha petición no corresponde al estadio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 2°.- IMPONER al señor **Edwin Roberto Andrade Esparza** (...), la multa de **3.86 centésimas** Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que cumpla con el pago de la misma, por haber incurrido en infracción tipificada en el ANEXO N° 1, ítem 22) Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante D.S. N° 007-2021-MIDAGRI (...), el cual califica como infracción muy grave el hecho de "Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o subproductos forestales, extraídos sin autorización".

Artículo 3°.- PROCEDER con el decomiso definitivo de los productos y subproductos intervenidos mediante ACTA DE INTERVENCIÓN N° 003-2021-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS de fecha 14 de agosto de 2021 (...).

Que, con fecha 20 de mayo de 2022, el administrado EDWIN ROBERTO ANDRADE ESPARZA, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 099-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 27 de abril de 2022, sin precisar de manera expresa su pretensión impugnatoria, por los fundamentos de hecho que expone y los de derecho que cita;

Que, mediante OFICIO N° 1309-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 26 de mayo de 2022, el Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, eleva el recurso de apelación a la Gerencia General Regional, para su absolución; anexando además el INFORME LEGAL N° 235-2022-GRU-GGR-GERFFS-AJ/JRSM de fecha 24 de mayo de 2022;

COMPETENCIA:



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, conforme establece el Artículo 86 A° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, modificado por la Ordenanza Regional N° 003-2019-GRU-CR, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea dependiente de la Gerencia General Regional, como tal, el superior jerárquico;

ANALISIS:

Que, el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*En adelante el TUO de la LPAG*), prevé que *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, el Artículo 217° numeral 217.1 del TUO de la LPAG, previene que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el administrado EDWIN ROBERTO ANDRADE ESPARZA, no especifica su pretensión impugnatoria; es decir, si la resolución recurrida debe revocarse, o en su defecto declararse la nulidad de la misma. En el Tercer fundamento de hecho del recurso de apelación, *expresa que se ha vulnerado en forma evidente el Principio de motivación (...)*; en el Cuarto fundamento de hecho, expone que, *el hecho materia de sanción es "custodiar sin permiso pieles animales silvestres"; ergo, que tal hecho a fin de poder ser sancionado tiene que ser tipificado con la norma vigente al momento de los hechos; conforme la resolución recurrida, dicho hecho se encuentra tipificado en el D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, específicamente en el cuadro de sanciones, prevista en el Anexo 1, ítem 22) de la mencionada normativa; empero, de la revisión de la misma se puede advertir que conforme a la transcripción de dicho ítem, a fin de verificar si existe algún tipo de error material (Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización), dicho anexo solo se hace pronunciamiento al cuadro de sanciones sobre hechos relacionados a FLORA, más no a FAUNA, como es el caso de autos; es decir, se pretende sancionar un hecho distinto al tipificado en la normativa aplicada (...).* (El pronunciado es nuestro);

Que, examinado los considerandos de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 099-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 27 de abril de 2022, se verifica en el décimo cuarto considerando se refiere al **INFORME LEGAL N° 046-2021-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS-ALOI** emitido por la Abogada del Órgano Instructor del GERFFS-U; concluye





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



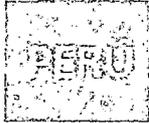
proyectar y emitir el Informe Final Instructivo, por la comisión de **infracción contra la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, tipificada en el Anexo N° 02, ítem 22 del RISMFFS (...)**. Asimismo, en el Duodécimo quinto considerando, referido al INFORME FINAL INSTRUCTIVO N° 018-2022-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS-OPAS-OI/RNT, la autoridad competente del órgano instructor, recomienda: (...) Numeral 6.3.- Proceder con el decomiso definitivo de productos y sub productos intervenidos mediante ACTA DE INTERVENCIÓN N° 003-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 14 de setiembre de 2021, **por infracción considerada como muy grave al Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre, tipificada en el numeral 22 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI;**

Que, no obstante, en el Décimo octavo considerando de la resolución recurrida, el **INFORME LEGAL N° 180-2022-GRU-GGR-GERFFS-AS/JRSM**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERFFS, remitiéndose al INFORME FINAL INSTRUCTIVO N° 018-2022-GRU-GGRGERFFS-SGFSCFFS-OPAS-OI/RNT, **CONCLUYE Y RECOMIENDA: Numeral 4.1.- SI EXISTE INFRACCIÓN a la legislación forestal vigente tipificado en el Anexo 1, numeral 22 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna silvestre (...); Numeral 4.3.- IMPONER al señor Edwin Roberto Andrade Esparza (...), la multa de 3.86 centésimas UIT, vigente a la fecha en el que cumpla con el pago de la misma por haber incurrido en la infracción tipificada en el ANEXO 1, ítem 22) Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, el cual califica como infracción muy grave el hecho de "Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub o sub productos forestales, extraídos sin autorización". En el mismo sentido en la parte resolutive, Artículo 2°.- IMPONE (...) multa de 3.86 centésimas UIT (...) por haber incurrido en la infracción tipificada en el ANEXO 1, ÍTEM 22) Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre (...);**

Que, sin embargo, el **INFORME FINAL INSTRUCTIVO N° 018-2022-GRU-GGRGERFFS-SGFSCFFS-OPAS-OI/RNT**, en las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, Numeral 6.2 sugiere **IMPONER al señor EDWIN ROBERTO ANDRADE ESPARZA (...), la multa de 3.86 centésimas de la UIT, vigente a la fecha en el que cumpla con el pago de la misma, por infracción a la Ley y al Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre, tipificado en el Anexo 2, numeral 22 (por poseer especímenes, productos y sub productos de fauna silvestre de origen ilegal);**

Que, cabe mencionar que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, contiene 02 Anexos: i) ANEXO 1: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA FORESTAL y ii) ANEXO 2: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE FAUNA SILVESTRE. En el caso examinado, **en la etapa instructiva,**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



desde la etapa de intervención hasta la emisión del Informe Final, el órgano instructor ha tipificado correctamente la infracción atribuida al administrado Edwin Roberto Andrade Esparza, Anexo 2 ítem 22) (Poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal). Sin embargo, en la etapa sancionadora, el órgano sancionador, cambia la tipificación de la infracción, por el Anexo 1 ítem 22) (Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos forestales, extraídos sin autorización). Es decir, se instruye por una infracción en materia de fauna silvestre, y se sanciona por una infracción de materia forestal;

Que, la exigencia de una correcta tipificación se traduce en la descripción de una conducta específica la que se conectará una sanción administrativa; si se ha instruido por una infracción de una norma en materia de fauna, es lógico y coherente que tiene que sancionarse por la norma de la misma materia; y no otro. Por los argumentos expuestos, al haberse instruido al administrado por una falta tipificada como infracción a la norma en materia de fauna y haberse sancionado por una infracción en materia forestal, se ha incurrido en un vicio insubsanable, que genera la nulidad de pleno derecho del acto administrativo, por haberse vulnerado el principio del debido procedimiento y de tipicidad, previstos en los numerales 2 y 4 del Artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444; por lo que al amparo del Artículo 10° numeral 1 del del acotado TUO; debe declararse la nulidad del acto impugnado;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por EDWIN ROBERTO ANDRADE ESPARZA; en consecuencia, **NULA** de pleno derecho la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 099-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 27 de abril de 2022; **RETROTRAER** el procedimiento administrativo sancionador a la etapa de emitir nuevo pronunciamiento por el órgano sancionador.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la presente Resolución al administrado y la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – órgano sancionador.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tahia Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL

